



\*\*\*\*\***(1)**.

**VS.**

**DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
Y DETERMINACIÓN DE LA  
SINDICATURA PROCURADORA  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

**EXPEDIENTE 90/2022 SERA**

**INCIDENTE DE ACUMULACIÓN  
DE AUTOS.**

Mexicali, Baja California, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA** que determina procedente el incidente de acumulación de autos y decreta la acumulación de los autos de los procedimientos de responsabilidad administrativa por falta grave 103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA, al diverso procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave 90/2022 SERA, todos del índice de esta Sala Especializada.

**GLOSARIO:** Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

|                          |                                                                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley del Tribunal         | Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.            |
| Ley de Responsabilidades | Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.                       |
| Tribunal                 | Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.                               |
| Sala Especializada       | Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción. |

**R E S U L T A N D O:**

**I.-** Que el veintiocho de marzo de dos mil veintidós el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave \*\*\*\*\***(2)** a esta Sala Especializada, radicándose bajo el número de expediente **90/2022 SERA.**



**II.-** Que el veintiocho de abril de dos mil veintidós el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió los autos de los procedimientos de responsabilidad administrativa por falta grave \*\*\*\*\* (2), \*\*\*\*\* (2), \*\*\*\*\* (2) y \*\*\*\*\* (2) a esta Sala Especializada, los cuáles se radicarón, respectivamente bajo los números de expedientes **103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA y 106/2022 SERA.**

**III.-** Que el dos de mayo de dos mil veintidós el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave \*\*\*\*\* (2) a esta Sala Especializada, radicándose bajo el número de expediente **107/2022 SERA.**

**IV.-** Que el dos de mayo de dos mil veintidós el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió los autos de los procedimientos de responsabilidad administrativa por falta grave \*\*\*\*\* (2) y \*\*\*\*\* (2) a esta Sala Especializada, los cuáles se radicarón, respectivamente bajo los números de expedientes **108/2022 SERA y 109/2022 SERA.**

**V.-** Que el doce de agosto de dos mil veintidós el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave \*\*\*\*\* (2) a esta Sala Especializada, radicándose bajo el número de expediente **179/2022 SERA.**

**VI.-** Que el siete de octubre de dos mil veintidós el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave \*\*\*\*\* (2) a esta Sala Especializada, radicándose bajo el número de expediente **225/2022 SERA.**

**VII.-** Que el diez de octubre de dos mil veintidós el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave \*\*\*\*\* (2) a esta Sala Especializada, radicándose bajo el número de expediente **226/2022 SERA.**

**VIII.-** Que el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave \*\*\*\*\*<sup>(2)</sup> a esta Sala Especializada, radicándose bajo el número de expediente **242/2022 SERA.**

**IX.-** Que en proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés esta Sala Especializada **ordeno la apertura de oficio del incidente de acumulación del expediente 90/2022 SERA,** con los diversos expedientes 103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA, en virtud de que los anteriores expedientes tienen el mismo presunto responsable y se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave establecida en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

En el mismo, se ordenó dar vista a las partes por un término de tres días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto al incidente de acumulación, quienes omitieron realizar manifestaciones.

**X.-** Que en proveído de cinco de octubre de dos mil veintitrés se citó a las partes para oír resolución interlocutoria del incidente de acumulación de autos relatado en los puntos que anteceden, por lo que se está en condiciones de dictar la determinación correspondiente...

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Sala es competente para resolver el incidente de acumulación de autos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 de la Ley de Responsabilidades y 4, fracción III, 6, 32, fracción V, 87, fracción I y 90 de la Ley del Tribunal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades.

**SEGUNDO.- Estudio.** Esta Sala Especializada ordene la apertura de oficio del incidente de acumulación de autos del presente expediente, con los diversos 103/2022 SERA, 104/201922 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA,

225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA, en virtud de lo siguiente:

- Que los hechos que se le imputan al presunto responsable considerados por la investigadora que actualizan la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, dentro de los expedientes antes citados, se encuentran relacionados entre sí.
- Que de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se le atribuye la comisión de las mismas faltas administrativas graves establecidas en los artículos **46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, legislación que la autoridad investigadora estimó aplicable conforme al principio de exacta aplicación de la ley.
- Que el cargo que desempeñó el presunto responsable al momento de que ocurrieran los hechos contenidos en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, era el de Cajero en el área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Es **procedente la acumulación de autos** aperturada por esta Sala Especializada, en atención a las siguientes consideraciones.

El artículo 185 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California establece lo siguiente:

**"Artículo 185.** *La acumulación será procedente:*

**I.** *Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;*

**II.** *Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más Faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas."*

Del artículo transcrito, se aprecia que procede la acumulación de dos o más procedimientos, en los siguientes casos:

**I.** Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más faltas administrativas relacionadas entre sí.

**II.** Cuando a la misma persona se le atribuya la comisión de dos o más faltas administrativas relacionadas entre sí.

En el caso, se advierte que se actualiza la hipótesis de acumulación de autos prevista en el artículo 185, fracción II, en razón que en los procedimientos de responsabilidad administrativa por falta grave 90/2022 SERA, 103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA, **se le atribuye al mismo presunto responsable la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California realizada en diversas fechas, y que estas están relacionadas entre sí.**

#### **Se explica.**

Del examen de las constancias que integran el presente expediente y los diversos expedientes 103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA radicados en esta Sala Especializada, **se advierte lo siguiente:**

1. Que en el expediente **90/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\*<sup>(1)</sup>, que los hechos imputados sucedieron el 14 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo

dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

2. Que en el expediente **103/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\*<sup>(1)</sup>, que los hechos imputados sucedieron el 21 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

3. Que en el expediente **104/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\*<sup>(1)</sup>, que los hechos imputados sucedieron el 7 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

4. Que en el expediente **105/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\*<sup>(1)</sup>, que los hechos imputados sucedieron el 8 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

5. Que en el expediente **106/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\*<sup>(1)</sup>, que los hechos

imputados sucedieron el 17 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

6. Que en el expediente **107/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\* (1), que los hechos imputados sucedieron el 21 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

7. Que en el expediente **108/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\* (1), que los hechos imputados sucedieron el 14 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

8. Que en el expediente **109/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\* (1), que los hechos imputados sucedieron el 17 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

9. Que en el expediente **179/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\* (1), que los hechos imputados sucedieron el 25 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

10. Que en el expediente **225/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\* (1), que los hechos imputados sucedieron el 23 de marzo de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

11. Que en el expediente **226/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\* (1), que los hechos imputados sucedieron el 28 de febrero de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo

dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

12. Que en el expediente **242/2022 SERA** el presunto responsable es el de nombre \*\*\*\*\*<sup>(1)</sup>, que los hechos imputados sucedieron el 13 de febrero de 2017, que en esa fecha ocupaba el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana y que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de Impuesto Predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público.

Los hechos antes precisados se establecen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitidos por la autoridad investigadora en cada uno de los citados procedimientos de responsabilidad administrativa por falta grave, siendo documentos públicos que conforme al artículo 133 de la Ley de Responsabilidades se les concede valor probatorio pleno para tener por acreditado lo que en dichas documentales se contiene.

Conforme a lo anterior, se actualiza el supuesto de procedencia de la acumulación previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Responsabilidades, al estar acreditado que en los procedimientos 90/2022 SERA, 103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA se le atribuye la misma falta administrativa grave al mismo presunto responsable, mismas que están relacionadas entre sí, en virtud a las siguientes consideraciones:

1.- Que todos los procedimientos antes citados tienen como presunto responsable al de nombre \*\*\*\*\*<sup>(1)</sup>.

2.- Que en el periodo comprendido del 13 de febrero de 2017 al 25 de marzo de 2017, el presunto responsable \*\*\*\*\*<sup>(1)</sup> contaba con la calidad de servidor público en el cargo de Cajero adscrito al área de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.

3.- Que se le atribuye la comisión de la falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por actos cometidos en diversas fechas, relacionados entre sí, porque, como se advierte de los procedimientos turnados a esta Sala Especializada, se le acusa al presunto responsable de una conducta reiterada de haber expedido un recibo de pago a un contribuyente, por concepto de pago de impuesto predial, sin haber ingresado el dinero a las arcas municipales, obteniendo dinero con motivo de sus funciones, mismo que no estaba comprendido en su remuneración como servidor público, y que según la autoridad investigadora, actualiza el supuesto de falta administrativa grave consistente en los artículos 46, fracción V y X, y 47, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Ante la procedencia de la acumulación de autos en estudio, se ordena la acumulación de autos **de los expedientes 103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA, del índice de esta Sala Especializada, al diverso procedimiento 90/2022 SERA,** por ser este último el primer procedimiento radicado ante esta Sala Especializada, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley del Tribunal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades.

En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 90 de la Ley del Tribunal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades, es de resolverse y se...

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el incidente de acumulación de autos, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se decreta la acumulación de los autos de los procedimientos de responsabilidad administrativa por falta grave **103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA,** al diverso procedimiento **90/2022 SERA,** todos del índice de esta Sala Especializada.

**TERCERO.-** Agréguese los autos de los expedientes **103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA** del índice de esta Sala Especializada al expediente en el que se actúa.

**CUARTO.-** Se ordena el levantamiento de la suspensión decretada en los procedimientos **103/2022 SERA, 104/2022 SERA, 105/2022 SERA, 106/2022 SERA, 107/2022 SERA, 108/2022 SERA, 109/2022 SERA, 179/2022 SERA, 225/2022 SERA, 226/2022 SERA y 242/2022 SERA** del índice de esta Sala Especializada y continúese actuando en el presente expediente, por todas sus etapas hasta ponerlo en estado de citación y, una vez hecho lo anterior, díctese la sentencia que en derecho corresponda.

**Notifíquese por estrados al presunto responsable.**

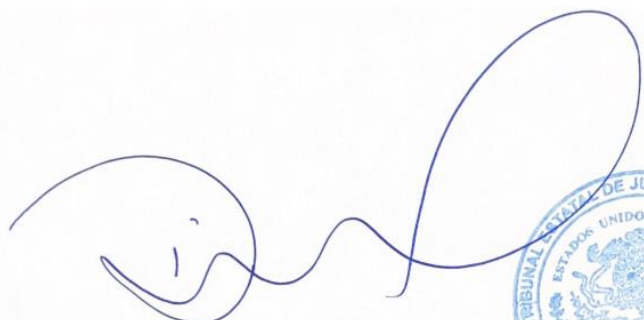
**Notifíquese personalmente a los denunciantes, en el entendido que, se notifique a cada denunciante en cada procedimiento de responsabilidad administrativa acumulado; así como al denunciante del presente procedimiento y por oficio a la autoridad investigadora.**

Así lo acordó la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Daniela Ontiveros Ramírez, quien da fe.

**"1.- ELIMINADO:** Nombre, en fojas 1, 5, 6, 7, 8 y 9. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

**"2.- ELIMINADO:** Número de expediente, en fojas 1, 2 y 3. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----  
QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA SECCIÓN I DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO 90/2022 SERA, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN ONCE (11) FOJAS ÚTILES. -----  
LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. -----

  
  
SALA ESPECIALIZADA  
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
MEXICALI, B.C.